

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros;
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda;
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial;
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia;
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTÉ OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

S. M. la Reina (y D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

S. M. el Rey llegó sin novedad á Alicante, habiéndose embarcado para Barcelona á las ocho de esta mañana. El recibimiento que los pueblos y la capital han hecho a S. M. ha sido afectuoso y entusiasta.»

El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Barcelona 14 de Setiembre á las doce y quince minutos de la mañana. — S. M. el Rey ha hecho la travesía con toda felicidad y acaba de desembarcar, recibiendo las más expresivas manifestaciones del respetuoso cariño que esta ciudad ha demostrado siempre á sus Reyes.»

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

###### Num. 12 duplicado.

*Acuerdo de la Junta de la Deuda reconociendo á favor de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Frias la cantidad de 2.522 rs. 85 cént. para su capitalización al 3 por 100, por indemnización de diezmos que percibió dicho Señor.*

Hacienda.

Por la Junta de la Deuda pública, con fecha 3 del actual, se la comunicado á este Gobierno lo siguiente. — Dada cuenta á la Junta en sesión de hoy de un expediente

provocado por la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Frias, en solicitud de que se indemnice á la casa de dicho Señor de los diezmos que percibía en los pueblos de Añon, Berniches, y término de la Golosa, en esa provincia; visto que por Real orden de 21 de Setiembre de 1859 se declaró á dicho Sr. Duque el derecho á la indemnización de los referidos diezmos; visto que se ha aprobado la cuantía de la percepción en especies y maravedises, con deducción del real noveno, según certificado relativo á lo que aquellas valieron en remate, acreditándose por medio de otra los precios de los frutos; visto que no grava sobre la percepción otras cargas que las del situado y 6 por 100 de contribuciones, de cuyo importe se ha hecho la correspondiente baja; y considerando que la Administración se ha sujetado en la instrucción del expediente á las disposiciones que rigen en la materia; la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, y lo propuesto por el departamento, ha reconocido á favor de dicha testamentaria la cantidad de 2.522 reales 85 cént. para su capitalización al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifestó á V. S. en cumplimiento de lo previsto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 14 del citado Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1861.— Rufo de Negro.

###### Núm. 13 duplicado.

Otro de la misma reconociendo á favor del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli la renta líquida de 393 rs. 82 cént. para su capitalización al 3 por 100, por indemnización de las tercias decimales que aquél percibía.

Por la Junta de la Deuda pública, con fecha 23 de Agosto último, se comunicó á este Gobierno lo siguiente: — Dada cuenta á la Junta en sesión de hoy del expediente provocado por el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en solicitud de que se le indemnice de las tercias decimales que su casa percibía en Morillejo, diócesis de Cuenca, y perteneciente á esa provincia; visto que por Real orden de 9 de Agosto de 1857, se declaró á favor de dicho Sr. Duque el derecho á ser indemnizado de las referidas tercias decimales, acreditada la cuantía de la percepción, deducido el real noveno por medio de las talmías; visto que no grava otra carga sobre aquella que la del 6 por 100 de contribuciones, cu-

yo importe se ha bajado en la liquidación práctica; la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal y lo propuesto por el departamento, ha reconocido á favor del participante la renta líquida indemnizable de 393 reales 82 cént., para su capitalización al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo previsto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se dispuesto se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el citado artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1861.— Rufo de Negro.

###### Núm. 21.

Circular para que los Alcaldes se abstengan de publicar bando ni adoptar disposiciones que ataquen el libre disfrute de las propiedades particulares, y Real orden de 11 de Noviembre de 1848 sobre libertad de vendimia.

###### Policía rural.

Son muy frecuentes las reclamaciones que se hacen contra las providencias y bandos que dictan algunos Alcaldes de varios pueblos de esta provincia, prohibiendo que los dueños de fincas puedan entrar en ellos y especialmente en sus viñedos cuando y como mejor les pareciere.

Semejantes prescripciones atacan de una manera improcedente el libre goce que los propietarios tienen sobre sus intereses, siendo además contrarias á lo establecido por la legislación vigente que garantiza de un modo indudable el derecho que cada ciudadano puede reclamar para el disfrute, sin restricción alguna de las propiedades que legítimamente les pertenezcan.

La ley de 8 de Janio de 1813 y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1831, 6 de Mayo de 1842, 4 de Junio de 1847 y 11 de Noviembre de 1848, expresan de un modo terminante el profundo respeto que la legislación actual consagra en toda su latitud á la propiedad y las consideraciones de alta justicia con que se mira en la época presente cuanto corresponde á cada individuo por sus títulos legales.

La citada Real orden de 11 de Noviembre de 1848, que se inserta á continuación, no solo determina la amplia facultad que los dueños y arrendatarios de viñas tienen para entrar en ellas siempre y como lo juzguen oportuno, sino que también marca de la manera mas expresa la completa libertad con que pueden disponer la recolección de sus

frutos ó hacer las vendimias en el dia y la forma que tuvieran por convenientes.

Solo una mala interpretación de las citadas disposiciones ó tal vez la ignorancia de que existían en su fuerza y vigor, puede haber originado aquellas providencias de los Alcaldes para coartar el libre goce de las propiedades que legítimamente se poseen.

A fin pues de evitar semejantes vejaciones contrarias al espíritu y la letra de las leyes, y deseando que por esta causa no se originen tampoco en lo sucesivo perjuicios á los dueños de fincas, cualquiera que sea su clase, prevengo terminantemente á las referidas Autoridades locales, que por ningún pretexto adopten medidas en contrario de lo que prescriben las enunciadas Reales órdenes, absteniéndose de publicar bandos ni dictar disposiciones que ataquen el libre disfrute de las propiedades particulares; encargando únicamente sobre este punto que con la anticipación establecida los poseedores de aquellas den, cuando hayan de hacer la vendimia ó recolección de frutos, el oportuno aviso como la precitada Real orden de 11 de Noviembre de 1848 prescribe y para los efectos que en la misma se indican.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.— El Gobernador, Rufo de Negro.

Real orden de 11 de Noviembre de 1848 que se cita en la precedente circular sobre libertad de vendimias.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.— Vista una instancia de Don José María Anchuelo y Guzman, vecino de la villa de Santorcaz, en esta provincia, en queja de varios acuerdos tomados con conocimiento del Ayuntamiento por algunos de dicha villa, dueños de viñas enclavadas en su término jurisdiccional, en los que estipularon no admitir en una asociación que formaban para la guardería de sus viñas á los que no renunciasen, como ellos lo hicieron, el derecho de libertad de vendimia:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847:

Considerando que por la primera de aquellas se concede á los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen aisladas, bien enclavadas en tierras de diferente pertenencia, la facultad de proceder á la vendimia cuando lo juzguen oportuno, con la sola restricción de dar conocimiento con anticipación de cuarenta y ocho horas á la Municipalidad, á fin de que pueda adoptar las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse.

Considerando que la segunda Real orden consigna el mismo principio de libertad de vendimia, e indica al propio tiempo entre los medios de prevenir los abusos que pueden cometerse el de la asociación de los propietarios para guardar sus viñas:

Considerando que el primero en respetar el libre uso del derecho de propiedad ha de ser el Gobierno; que á este se halla especialmente encargado el velar sobre la observancia de las leyes y sobre la ejecución de las ordenanzas y reglamentos, cuya atribución ejerce por medio de los agentes de la Administración;

S. M. la Reina (q. D. g.), oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado declarar que son licitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guardarlas de sus viñas, con las estipulaciones que estimen convenientes para asegurar su libre derecho de vendimia, con tal de que no manifiesten abiertamente que en nombre de la libertad se reunan para atentar contra la libertad misma:

Que en cuanto á los empleados ó los funcionarios públicos, como lo son las Autoridades municipales, no solo les está vedado esto último, sino formar parte de cualquier asociación que tienda á restringir, aunque sea indirectamente, las disposiciones de la ley ó de la Administración...

Finalmente, que se remita este expediente al Jefe político de esta provincia para la decisión especial, mediante la aplicación de estos principios (publicándose en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio para la general observancia.)

### Núm. 22.

*Circular anunciando haber desaparecido de casa de Julian Castillo, vecino de Alcaz, su criado Pedro Campos.*

#### Vigilancia.

El dia 8 del actual desapareció de casa de Julian Castillo, vecino de Alcaz, su criado Pedro Campos, natural del Horcajo de la Mancha, llevándose una manta blanca de jerga. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que por todos los dependientes de mi Autoridad se proceda á su busca y captura, poniéndole á disposición del Alcalde de Alcaz, caso de ser habido.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.—

Rufo de Negro.

*Otra anunciando haber aparecido en mucho cosa la rastreadora del pueblo de Alpedroches.*

En la rastreadora del pueblo de Alpedroches ha aparecido un macho, sin que a pesar de las diligencias practicadas se tenga noticia de que es su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de la persona que lo haya perdido, se apresante á reclamarlo del Alcalde de Alpedroches, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.—

Rufo de Negro.

*Otra anunciando haber aparecido en mucho cosa la rastreadora del pueblo de Alpedroches.*

Mismo, de 25 a 30 años, con lunares blancos causados al parecer por mataduras, en el lomo y costillares, sin cabeza ni apéteo.

Núm. 23.

*Otra para la busca y captura de Juana Viejo.*

Al principio del mes actual desapareció de casa de Blas Ramírez, vecino de El Cubillo, sus espaldas Juana Viejo, sospechándose que se dirige á Madrid o a efectos de allí. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad, progedan á su busca y captura poniéndola á disposición del Alcalde de El Cubillo, caso de ser habida.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1861.—

Rufo de Negro.

*Otra para la busca y captura de Juana Viejo.*

Edad 44 años, estatura regular, cana-llonda, pelo poco y castaño, color encendido; lleva pañuelos en el cuello y cabeza y un mantón de algodón. Su vestido presenta en el centro unos cuadros de fondo blanco, en

medio de los cuales hay un obalo ó circunferencia prolongada encarnada y con orillas, y sus orillas con una especie de guinalda en que alternan dos hojas con dos ojetes. Está algo demente.

### Núm. 25.

*Otra para la busca y captura de Diego García, fugado de la cárcel de Sigüenza.*

En la tarde del domingo 8 del actual se fugó de la cárcel de Sigüenza Diego García, natural de Albacete, preso y procesado por hurto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos los dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1861.—

Rufo de Negro.

#### Señas de Diego García.

Estatura cinco pies, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, cara larga y descarnada, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de primavera aplomado y con cuadros, chaleco de paño negro estropado; calzado de alpargatas con hiladillos cruzados por el canillo posterior, pañuelo á la cabeza, y en mangas de camisa.

### Núm. 26.

*Edicto anunciando la designación de dos pertenencias de la mina de mineral ferruginoso denominada Virgen del Carmen.*

#### Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Zacarias Rojo, vecino de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Setiembre, designando dos pertenencias de la mina de mineral ferruginoso, denominada Virgen del Carmen, sita en el paraje que llaman Valdecarera, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la expresada calicata que dista unos 50 metros poco mas o menos de un grupo de peñas mas elevadas que el terreno natural, desde cuya punto calicata en dirección Norte se medirán para un ancho 150 metros, y los 50 restantes al Sur; para su longitud se medirán desde el mismo punto en dirección Este 50 metros y los 50 restantes para las dos pertenencias al Oeste, formando de este modo un rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente, sobre todo en la villa de Guadalajara.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de

Setiembre de 1861.—

— El Gobernador, Rufo de Negro.

### Núm. 27.

*Otro anunciando la designación de los pertenencias de la mina de mineral ferruginoso denominada Virgen del Bilan.*

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Muñoz, vecino de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Setiembre, designando todos las pertenencias de la mina de mineral ferruginoso, denominada Virgen del Bilan, sita en el paraje que llaman la Ladera de las Paredes Altas, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 100 metros poco mas o menos de unas peñas altas, situadas en el borde de dicha cordillera, desde cuya calicata se medirán en dirección Norte para su longitud 200 metros, y los 100 restantes al Sur; para su longitud se medirán desde el mismo punto en dirección Saliente 300 metros, y los 100 restantes al Poniente, formando de este modo un rectángulo de dos pertenencias paralelas según quedan señaladas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de

Setiembre de 1861.—

El Gobernador, Rufo de Negro.

### Núm. 28.

*Otro id. designando una pertenencia de la mina de mineral argentífero denominada Laura.*

#### Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardo Salgado, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del corriente, designando una pertenencia de la mina de mineral argentífero denominada Laura, sita en término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la labor legal, relacionándose con el ángulo N. E. del edificio del malacate de la mina Vascongada, que dista 261 metros, 63 en dirección O. 26° 30. S. desde dicha boca á la primera estaca, O. se medirán 117 metros 86.—1.º a 2.º N. 173 metros 86.—2.º a 3.º E. 167 metros 18.—3.º a 4.º Sur 250 metros 77.—4.º a 5.º O. 167 metros 18.—5.º a 1.º N. 76 metros 90.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de

Setiembre de 1861.—

El Gobernador, Rufo de Negro.

### Núm. 29.

*Adjudicaciones de fincas.*

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 9 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

a) A D. Cándido Gómez, vecino de Atienza, en 10.500 rs. vn. una suerte de dos fincas en término de la misma villa, procedentes de sus propios n.ºs. 629 y 649 del inventario.

b) A D. Andrés Marco, vecino de Torremocha, en 200 rs. una casa fragua en Las Huertas, de propios, n.º 235 del inventario.

c) A D. Francisco Hernández, vecino de esta capital, en 12.025 rs. una serie de cinco fincas en término de Tendilla, de sus propios, n.ºs. 5251 al 5255 del inventario.

d) A D. Mariano Touren, vecino de Madrid, en 25.200 rs. una suerte de dos baldíos en término de Gascueña, de sus propios, n.ºs. 5210 y 5241 del inventario.

e) A D. Gregorio Martínez, vecino de Torrubia, en 2.469 rs. vn. una suerte de siete baldíos en término de dicho pueblo de propios, n.ºs. 5133 al 5139 del inventario.

f) A D. Patricio de Azcúita, vecino de Torrubia, en 4.210 rs. vn. un baldío en término de dicho pueblo, de sus propios, n.º 1309 del inventario.

Al mismo en 5.010 rs. vn. una suerte de tres baldíos en el citado término y procedencia, n.ºs. 5123 al 5125 del inventario.

g) A D. Gregorio Martínez, vecino de Torrubia, en 1.925 rs. vn. una suerte de cinco baldíos en término de idem, de sus propios, n.ºs. 5118 al 5122 del inventario.

h) Al mismo en 3.210 rs. vn. una suerte de seis baldíos en el referido término y procedencia, n.ºs. 5126 al 5132 del inventario.

i) A D. Gabriel Ruiz Salvador, vecino de Horche, en 18.020 rs. una tierra donde llaman La Denesa de Adentro, término de la citada villa, n.º 4802 del inventario.

j) A D. Francisco Hernández, vecino de esta capital, en 2.160 rs. una suerte de seis fincas en término de Anchuela del Campo, de sus propios, n.ºs. 5145 al 5148 del inventario.

Al mismo en 1.430 rs. vn. suerte de seis fincas en término de Amayas, de sus propios, n.ºs. 5149 al 5154 del inventario.

k) A D. Lorenzo Alonso Sanz, vecino de Cogolludo, en 25.100 rs. vn. un terreno baldío en término de Fontanar, de sus propios, n.ºs. 5226 al 5236 del inventario.

Al mismo y con igual cesión en 20.030 reales un terreno baldío en el citado pueblo de Romerosa, de sus propios, n.º 5257 del inventario.

A D. Eugenio de Mora, vecino de Cogolludo, en 10.000 rs. cuatro terrenos baldíos en término de Alcaz, de propios, n.ºs. 5260 al 5263 del inventario.

A D. Lorenzo González, vecino de Madrid, en 6.600 rs. una suerte de once terrenos en término de Fontanar, de sus propios, n.ºs. 5229 al 5239 del inventario.

A D. Casimiro Pérez, vecino de Fontanar, en 4.070 rs. una suerte de tres fincas en término de dicha villa, de sus propios, n.ºs. 5226 al 5228 del inventario.

A D. Leocinto de la Riva, vecino de Fontanar, en 5.500 rs. una suerte de tres fincas en el mismo término y procedencia, números 5221 al 5224 del inventario.

A D. Ulises Martínez, vecino de Madrid, en 4.700 rs. una suerte de dos fincas en el citado término, de igual procedencia, númera 5220 al 5221 del inventario.

A D. Casimiro Pérez, vecino de Fontanar, en 7.950 rs. una suerte de cuatro fincas en el referido término y de igual procedencia, númera 5219 al 5215 del inventario.

A D. Joaquín García Pérez, vecino de Madrid, en 5.500 rs. una tierra en la villa de Alcalá, número 5211 del inventario.

A D. Lorenzo González, vecino de Madrid, en 5.300 rs. vn. una suerte de cuatro fincas en el citado término de Fontanar y de la misma procedencia, número 5207 del inventario.

A D. Manuel Ríaza, vecino de Briviesca, en 10.100 rs. vn. un horno de pan-cocer titulado La Iglesia, en el pueblo de Bodia, de sus propios, númera 1233 del inventario.

A D. Juan Bermúdez, vecino de Bodia, en 800 rs. vn. unas pozas de basura, situadas en el Asual, término de la propia villa, de sus propios, númera 93 del inventario.

A D. Angel Medrano, vecino de esta capital, en 1.510 rs. un horno de pan-cocer situado en la calle de La Riva de Saelices, de sus propios, númera 234 del inventario.

A D. Romualdo Moreno, vecino de La Riva, en 10.102 rs. vn. un molino harinero situado en la salida del pueblo de La Riva de Saelices, númera 233 del inventario, de propios.

A D. Francisco Pérez Asoarraga, vecino de Guadalajara, en 710 rs. vn. una casa fraguada Romerosa, númera 1386 del inventario, de propios.

A D. Ambrosio Sanz, vecino de Alcañiz, en 1.110 rs. vn. una casa fraguada en dicha villa, de propios, númera 1389 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta capital, en 6.415 rs. una casa en la villa de Imón, calle de la Iglesia númera 29, procedente del Estado, númera 29 del inventario.

A D. Francisco Hernández, vecino de esta capital, en 7.200 rs. una suerte de diez y nueve fincas en término de Las Inviernas, númera 5246 al 564 del inventario del Estado.

A D. Lorenzo Alonso Sanz, vecino de Tamajón, para cederla D. Francisco Jareño, en 61.000 rs. un terreno baldío titulado Los Istanos, en término de Romerosa, de sus propios, númera 3238 del inventario.

A D. Salustiano Escarcha, vecino de Las Inviernas, en 11.000 rs. vn. una suerte de treinta y cuatro fincas en término de la misma villa, de propios, númera 363 al 598 del inventario.

A D. Agustín Utrilla, vecino de Valdecañas, en 41.000 rs. vn. un molino harinero en término de Alcolea de las Peñas, procedente de los hospitales de Atienza y Berlanga, númera 4511 del inventario.

A D. Esteban Olmeda, vecino de Hiedra, en 60.000 rs. un molino harinero titulado del Moral, procedente de la Infanta de Segovia, númera 6 del inventario.

A D. Benito Alonso, vecino de Madrid, en 33.750 rs. un terreno titulado La Comun, en término de Corrales, númera 5249 del inventario de propios.

A D. Joaquín Veguillas, rematante en Madrid, en 50.000 rs. vn. un molino harinero situado en la Vega, término de Valdermoso, númera 119 del inventario.

A D. Mariano García Pérez, rematante en esta capital, en 50.000 rs. vn. un molino harinero situado en la Vega, término de Valdermoso, númera 119 del inventario.

so de Tajuña, de sus propios, númera 985 del inventario.

A D. Gil Garcés, rematante en Molina, en 72.000 rs. vn. un plato en término de Corrales de sus propios, númera 5236 del inventario, debiendo satisfacer el quebranto Don Vicente Moreno, vecino de Corrales, la diferencia de 29.000 rs. que resulta contraria.

A D. Eusebio de Cuchalar, vecino de Escrivie, en 18.300 rs. una suerte de 9 fincas en término de dicha villa, de sus propios, númera 5177 al 5185 del inventario.

A D. Gabriel del Moral, vecino de Escrivie, en 12.100 rs. vn. una suerte de quince fincas en término del citado pueblo, númera 5186 al 5200 del inventario de propios.

A D. Santiago Plaza, vecino de Fuente la Encina, en 9.025 rs. vn. un baldío titulado la Hombriada en término de la citada villa, procedente de sus propios, númera 5249 del inventario.

A D. Juan Bermúdez, vecino de Bodia, en 11.025 rs. vn. un terreno baldío titulado La Conchuela, en término del referido pueblo y de igual procedencia, númera 5248 del inventario.

A D. Alejandro Hernández, vecino de esta capital, en 21.100 rs. vn. un terreno en término de Fuente la Encina, de propios, númera 5269 del inventario.

A D. Francisco Aparicio, vecino de Gascueña, en 21.320 rs. dn. terreno baldío en término de Praderna, de sus propios, númera 5163 del inventario.

A D. Mariano Alonso, vecino de Belén, en 7.660 rs. un terreno baldío en término de la citada villa, númera 5264 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernández, vecino de Guadalajara, en 720 rs. una suerte de dos prados en término de Cantalojas, de propios, númera 2844 y 2845 del inventario.

A D. Felipe García, vecino de Atienza, en 7.050 rs. una suerte de seis fincas, en el citado término de Valdepeñas de la Sierra, de la misma procedencia, númera 5101 al 5106 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de Guadalajara, en 7.055 rs. una suerte de seis fincas en el referido término y procedencia, númera 5107 al 5112 del inventario.

A D. Felipe García, vecino de Atienza, en 6.800 rs. una suerte de seis tierras en el mismo término y de la expresada procedencia, númera 5094 al 5099 del inventario.

A D. Santiago de la Torre, vecino de La Puebla de Beleña, en 9.020 rs. un terreno baldío en término de Alquedete, de sus propios, númera 5093 del inventario.

A D. Fernando Arregones, vecino de Pradete, en 9.000 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de dicha villa, de los propios, númera 5091 y 5092 del inventario.

A D. Marcos Lozano Rivera, vecino de Madrid, en 29.020 rs. una venta titulada del Campo en término de Loranca, de sus propios, númera 514 del inventario.

A D. Félix Aguirre, vecino de Luzón, en 5.700 rs. un horno de pan-cocer, situado en la plaza de la misma villa, númera 316 del inventario, de propios.

A D. Anselmo Serrano, vecino de Anguita, en 18.500 rs. un molino harinero en el Cerro, de los propios de Luzón, númera 317 del inventario.

A D. Angel Bermúdez, vecino de Bujalaro, en 9.258 rs. una suerte de seis terrenos en término de dicha villa, númera 5201 al 5206 del inventario.

A D. Manuel de Agustín, vecino de Valdearenas, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos en término de Bujalaro, de sus propios, númera 5245 al 5247 del inventario.

A D. Nicasio Jubrias, vecino de esta capital, en 13.130 rs. un terreno baldío en el Cerro Moral, término de Henares, de sus propios, númera 5164 del inventario.

A D. Joaquín Veguillas, rematante en Madrid, en 50.000 rs. vn. un molino harinero en término de Caspueñas, de los propios de Triqueque, númera 119 del inventario.

A D. Mariano García Pérez, rematante en esta capital, en 50.000 rs. vn. un molino harinero situado en la Vega, término de Valdermoso, númera 119 del inventario.

3 llar en término de El Olivar, de sus propios, númera 5170 del inventario.

A D. Pedro Ramos, vecino de San Andrés del Rey, en 425 rs. un horno de pan-cocer en término del Horno, númera 5170 del inventario.

A D. Agapito Díaz, vecino de Moranchel, en 1.100 rs. vn. una casa-posada en la calle de la Iglesia de dicha villa, númera 214 del inventario, de propios.

A D. Narciso Castillo, vecino de Jirueque, en 18.040 rs. vn. una suerte de ocho fincas en término de la citada villa, de sus propios, númera 5153 al 5162 del inventario.

A D. Rafael Abiaque, vecino de Marchamal, en 7.210 rs. vn. una casa canicucera situada en la calle del Matadero de dicha villa, de los propios, númera 523 del inventario.

A D. Alejandro Hernández, vecino de Guadalajara, en 2.080 rs. vn. una suerte de diez tierras en término de la citada villa, de sus propios, númera 4167 al 4169 del inventario.

A D. Cosme Barrio Ayuso, rematante en Madrid, en 60.100 rs. vn. un molino aceitero sito en Mañute, término de Tendilla, de sus propios, númera 533 del inventario; debiendo satisfacer el quebranto D. José María Ruiz, la cantidad de 31.798 rs. que resulta de diferencia contra él.

A D. Francisco Hernández, vecino de Guadalajara, en 18.130 rs. vn. una casa-tienda en la calle de su nombre, del citado pueblo de Marchamal, de igual procedencia, númera 721 del inventario.

A D. Eusebio Barrio Ayuso, rematante en Madrid, en 2.080 rs. vn. una casa en la calle de la Rosa, al paso que Lorenzo Blanco solo figura en el año 1854 con una casa en la calle Mayor, oj.

Reconsiderando que Luisa Aguado cumple heredera legítima y testamentaria de su hija Josefina Ruiz, adquirió legalmente y en pleno dominio todos los bienes relictos por la misma, a excepción de los que legó en usufructo a su marido Lorenzo Blanco, y que aunque entre ellos lo fué la casa de su habitación por exceder del tercio, convinieron ambos interesados en que esta se adjudicase como desde luego se adjudicó en propiedad y posesión a Luisa, con los demás bienes que la correspondían en pago de su total haber hereditario.

Fallo. Que debo declarar y declaro que la referida casa embargada a Lorenzo Blanco pertenece en propiedad y posesión a Luisa Aguado, acordando en su virtud se alce el embargo y se cancele la toma de razón de la misma en el registro de Hipotecas, para lo que se librará orden al Alcalde de Alcocer y mandamiento al encargado de dicho registro; que se ponga testimonio de dicha sentencia y su cumplimiento en los autos de ejecución y se notifique en los extrados del Juzgado, publicándose por edictos e insertese en el Boletín oficial de la provincia, pues así por ella definitivamente juzgando sin hacer expresa condenación de costas, lo manda y firma Eustaquio Ruiz Hita.

Publicación. Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública hoy 19 de Agosto de 1861.—Angel Catalina y Ortega.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1861.—Rafael Negro.

## SECTION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL

#### A DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Participación.

En la condición 8.º del primer pliego inserto en la Gaceta del dia 8 del presente mes, por el qual se anuncia nueva subasta para el suministro del presidios y casas de corrección de mujeres, se omitió por no oírse de copia la palabra Coruña. Lo que se anuncia para que conste que en dicha capital ha de verificarce también el acto de la subasta el dia 17 del corriente del mismo mes, y que en los demás puntos que expresamente se indican en la condición 8.º se oírás.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—El Director general interino, Lopez Robert.

M. Ruiz Ruiz.

Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Sacedón.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Damián Vallejo y consortes, vecinos de Robledillo de Mohernando, se ha pedido en mi Juzgado el deslinde y amojonamiento de un prado y una alameda en término de aquel pueblo, el primero en el sitio de El Val y la segunda en el barranco de los Hormillós que procedentes de los propios han comprado al Estado, a cuya petición he deferido y designado para la práctica de dicho deslinde y amojonamiento el jueves 3 de Octubre próximo desde las diez de su mañana en adelante.

Y para que pueda llegar a noticia de los dueños no conocidos de terrenos colindantes a las expresadas fincas, concurrir al acto y hacer las reclamaciones correspondientes, se inserta el presente.

Dado en Tamajón a 2 de Setiembre de 1861.—José Mariano de Santos.—Por su mandado.—Felipe Lamparero.

sion por herencia de su difunta hija Josefa Blanco, mujer que fué del Lorenzo, la casa que se embargó a este en Alcocer para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra el mismo por lesiones á José Lopez:

Resultando de la copia del testamento, bajo del cual falleció Josefa Blanco, otorgado ante el Notario de Reinos D. Ignacio León el 19 de Febrero de 1852, que la Josefa instituyó por única y universal heredera Cá su madre Luisa Aguado, y legó á su marido Lorenzo Blanco el usufructo de varios bienes de su propiedad, entre ellos la citada casa, y que por exceder estos del tenorio de que solamente podía disponer en perjuicio de su madre como heredera legítima y necesaria se excluyó del legado la nombrada casa, adjudicándose desde luego en propiedad y posesión á Luisa Aguado, como aparece ido del comienzo de adjudicación autorizado por los albaceas testamentarios de la Josefa en 10 de Febrero de 1853, de que se tomó razón en la oficina del registro de Hipotecas de este partido al 22 del mismo mes y año, el cual ha mencionado expresando la conformidad con los interesados.

Resultando que las equivocaciones padecidas en los referidos documentos en cuanto á la designación de la casa de que se trata por su situación y linderos, y que dieron lugar a otras sierra otra distinta á la que aquello se refiere, se han aclarado con el testimonio de los testigos y especialmente con la certificación de los cuadernos del amojonamiento en los que se indica que el que falleció es José López, Gabriel Martínez, marido de Luisa Aguado, aparece desde el año de 1853 copiando casas, una en la calle del Martillo y otra en la calle de la Rosa, al poco que Lorenzo Blanco solo figura en el año 1854 con una casa en la calle Mayor.

Reconsiderando que Luisa Aguado cumple heredera legítima y testamentaria de su hija Josefina Ruiz, adquirió legalmente y en pleno dominio todos los bienes relictos por la misma, a excepción de los que legó en usufructo a su marido Lorenzo Blanco, y que aunque entre ellos lo fué la casa de su habitación por exceder del tercio, convinieron ambos interesados en que esta se adjudicase como desde luego se adjudicó en propiedad y posesión a Luisa, con los demás bienes que la correspondían en pago de su total haber hereditario.

Fallo. Que debo declarar y declaro que la referida casa embargada a Lorenzo Blanco pertenece en propiedad y posesión a Luisa Aguado, acordando en su virtud se alce el embargo y se cancele la toma de razón de la misma en el registro de Hipotecas, para lo que se librará orden al Alcalde de Alcocer y mandamiento al encargado de dicho registro; que se ponga testimonio de dicha sentencia y su cumplimiento en los autos de ejecución y se notifique en los extrados del Juzgado, publicándose por edictos e insertese en el Boletín oficial de la provincia, pues así por ella definitivamente juzgando sin hacer expresa condenación de costas, lo manda y firma Eustaquio Ruiz Hita.

Publicación. Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública hoy 19 de Agosto de 1861.—Angel Catalina y Ortega.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1861.—Rafael Negro.

Participación.

En la condición 8.º del primer pliego inserto en la Gaceta del dia 8 del presente mes, por el qual se anuncia nueva subasta para el suministro del presidios y casas de corrección de mujeres, se omitió por no oírse de copia la palabra Coruña. Lo que se anuncia para que conste que en dicha capital ha de verificarce también el acto de la subasta el dia 17 del corriente del mismo mes, y que en los demás puntos que expresamente se indican en la condición 8.º se oírás.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—El Director general interino, Lopez Robert.

M. Ruiz Ruiz.

Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Sacedón.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Damián Vallejo y consortes, vecinos de Robledillo de Mohernando, se ha pedido en mi Juzgado el deslinde y amojonamiento de un prado y una alameda en término de aquel pueblo, el primero en el sitio de El Val y la segunda en el barranco de los Hormillós que procedentes de los propios han comprado al

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Cuenca

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia, los que deseen aspirar a ella remitirán a este Gobierno sus solicitudes en el término de un mes, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del título de Arquitecto y una relación circunstanciada de sus méritos y servicios, debidamente justificada.

La dotación anual que está señalada a dicha plaza es de 12.000 rs., que se pagan por mensualidades, además de la indemnización diaria de 40 rs. que percibirá cuando salga de la capital á asuntos y trabajos del servicio.

Cuenca 10 de Setiembre de 1861.—Juan Barragán.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta, sita en la Casa de Expositos, la subasta acordada para la adquisición de 40 arrobas de garbanzos que se necesitan en el hospital civil.

Lo que se hace saber por este anuncio; advirtiendo á los que quieran interesarse en aquella, que las condiciones están de manifiesto desde hoy en la expresada oficina.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta.—Manuel Asensio, Secretario.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por orden de la Dirección general de Rentas, se crea un estanco en la estación del Ferro-carril de esta capital. Y se nombra por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtención, acudan á esta Administración principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1861.—

El Administrador, Teodomiro Collazo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Horna, la tercera subasta en arrendamiento de 56 tierras sitas en dicho pueblo, procedentes del Clero, con baja de la quinta parte de su primitivo tipo ó sea por la renta anual de 830 rs 40 cént., y tiempo de seis años á contar desde el 13 de Agosto último.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha licitación.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

#### CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de Agosto próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministro; que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan, á 84 cént.

Fanega de cebada, á 26 rs. 16 cént.

Arroba de paja, á 1 real 50 cént.

Idem de aceite, á 58 rs.  
Idem de carbon á 4 rs.  
Idem de leña á 1 real.  
Guadalajara 7 de Setiembre de 1861.—  
El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

##### DE GUADALAJARA.

Con arreglo al nuevo itinerario formado para la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas Baleares, que empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo, saldrán los correos de Valencia y Barcelona para dichas islas, los días que á continuación se expresan.

#### JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA

##### DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1861.—  
El Administrador principal, Juan Bautista Lopez.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Jefes que á continuación se expresan y que pertenecieron á la clase de Gobernadores militares en este distrito en el año de 1838 al 20 de Enero del 42 inclusives, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido; lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península ó Islas adyacentes ó Canarias ó posesiones de África; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, según previene el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Cantones.	Distrito.
Brigadier Gobernador militar.	D. Pedro Antonio Hidalgo.	Gastellon.	Distrito de Valencia.
	D. Gabriel Huerga.		
	D. Pablo Valinas.		
	D. Vicente Montero.		
Coroneles.	D. Juan Revenga.	Aleira.	
	D. Antonio Galarza.		
	D. Bruno Portillo.		
	D. Joaquin Vera de Rey.		
Tenientes Coroneles.	D. Bernardino Fries.	Morella.	
	D. Antonio Alvarez Castellanos.		
	D. Tomás Martinez.		
	D. Mariano Medrano.		
Coroneles.	D. Ramon Caseti.	Orihuela.	
	D. Jerónimo Santoyo.		
	D. Pedro Castillo.		
	D. Pedro Vorey.		
Teniente Coronel.	D. José Ignacio Mazani.	San Felipe.	

Valencia 4 de Setiembre de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

La recomposición de las canerías de aguas potables de este pueblo de Budia, avanzada por los maestros alarifes nombrados por el Ayuntamiento en la cantidad de 10.559 reales, aprobada por el Sr. Gobernador y Arquitecto de la provincia, se rematan en pública licitación bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate á los quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Budia 3 de Agosto de 1861.—El Presidente, Felipe Marin.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

El 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa, tendrá efecto el remate en renta del molino harinero que pertenece á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto ante el Ayuntamiento que presido.

El Vado 28 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Julian Merino.—Por su mandado. Félix Borlaf, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anquela del Pedregal.

Los hacendados que contribuyen en este pueblo por el cupo que les corresponde satisfacer en la contribución territorial, se servirán presentar en la Secretaría de esta Corporación relación del movimiento de su riqueza en el término de un mes á contar desde el dia en que se inserte este en el Boletín.

De Valencia.  
Para Ibiza, Palma y Mahon, los miércoles á las siete de la tarde.

De Barcelona.

Para Alcudia y Mahon, los lunes á las dos de la tarde.

Para Palma directamente, los viernes á las cinco de la tarde.

En su consecuencia, la correspondencia que se dirija por la vía de Valencia á los puntos que en la misma se indican, deberá hallarse en esta Administración principal, los lunes á las siete de la mañana, y la que ha de remitirse por Barcelona, los martes á las nueve de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1861.

El Administrador principal, Juan Bautista Lopez.

#### JUNTA PERICIAL

Ujados 11 de Setiembre de 1861.—Instalada esta Junta pericial invita á los vecinos y forasteros para que hasta el 30 del actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el último amillaramiento, para no dar lugar á que las apreciaciones se bagan de oficio.

Ujados 11 de Setiembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Gabino Leal. Por acuerdo de la Junta.—Eustasio Ayuso.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Brihuega.

El dia 16 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Brihuega, con asistencia de Escrivano público, se celebrará remate para el aprovechamiento de leñas carbonales del cuartel Reyertas, del monte de sus propios, que se calcula podrá producir 30.100 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 rs. cada una de las que resulten, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la anticipación debida en dicha Municipalidad y en el acto del remate.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1861.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Se halla vacante el partido de Albéitar de este pueblo, dotado con 70 fanegas de trigo blanco, quedando á elección del que sea agraciado el ajustarse con los labradores para el herraje, ó poner las herraduras, sin esta circunstancia, en cuyo caso no podrá llevar mas que 2 rs. por cada una de caballería mayor y 12 cuartos de menor. Las solicitudes se admitirán hasta el 25 del corriente.

Albalate de Zorita 11 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Justo Castillo.—Por su mandado.—José Fuentes, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El dia 18 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento de Cantalojas, se subastará el aprovechamiento de 100 robles del monte de sus propios, tasados en 40 reales cada uno, cuya cantidad servirán de tipo. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto con la debida anticipación en la Secretaría de aquella Municipalidad.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1861.

## PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El dia 30 de Setiembre de doce á una de la tarde se sacará á pública y doble subasta el carbon que produzcan las leñas altas del monte encinar del cuartel de Majadillas, denominado La Dehesilla, con 17 años de creces, sito dentro de los límites de la dehesa de Balastro, término de Azañon, propia de D. Juan Bautista Lopez, cuyo remate se verificará en su casa de Guadalajara plazuela de San Esteban núm. 4, como asimismo en Cifuentes en la de D. Sinforoso Plego, Administrador de Correos de dicha villa, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1861.—Juan Bautista Lopez.

En las obras de la carretera de Huete á Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, se admiten machacadores y carros á jornal y á destajo;

dirigirse al encargado de dichas obras D. Juan Antonio Lopez, en Carrascosa, ó á D. Dionisio Alvarez, en Madrid, calle de San Vicente baja número 67.